

*Prohibición de importar á Rusia, por Correo, objetos de celuloide.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 674.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que la administración de Correos de Rusia le ha notificado que la prohibición de importar á dicho país objetos de celuloide, se hace extensiva, igualmente, á los comprendidos en todo envío por correo, y que los objetos de esa naturaleza que se encuentren en ellos, serán destruidos inmediatamente, en virtud del art. 16º § 4 de la Convención principal.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos, y con referencia á la circular núm. 607, de fecha 28 de mayo último, publicada en el número 11 del «Boletín Postal,» correspondiente al mes citado.

México, 30 de noviembre de 1904.—*Norberto Domínguez.*

*Tarjetas de industria privada con timbre fraudalento, procedentes de Cuba.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 675.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna,

ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

«La administración de Correos en Cuba me ha enviado la siguiente comunicación: Se han hecho circular, últimamente, en este país, tarjetas postales emanadas de la industria privada con un timbre de 2 centavos de la emisión actual, falsificado é impreso en el anverso (parte ilustrada) de la tarjeta. Como la circulación de esas tarjetas está prohibida, suplico á Ud. se sirva poner este hecho en conocimiento de las administraciones de la Unión. Suplico á Ud. se sirva tomar nota de ese dato.»

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y á fin de que si descubrieren algunas de dichas tarjetas, las remitan á esta dirección general para los efectos correspondientes.

México, 30 de noviembre de 1904.—*Norberto Domínguez.*

*Extravío de la libreta de identidad núm. 9, expedida por la oficina de Correos de México, D. F., en favor del Sr. D. José María González Medina.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 676.

Ha tenido conocimiento esta dirección general de que el Sr. D. José María González Medina extravió la libreta de identidad núm. 9, que expidió en su favor la oficina de Co-

reos de México, D. F., quedando, por lo mismo, anulada aquella.

Los datos esenciales que contiene dicha libreta, son los siguientes:

Filiación: Estatura regular, frente angosta, ojos oscuros, nariz regular, barba no usa, boca regular, color moreno, cabellos oscuros y señas particulares ningunas. El referido Sr. es comerciante, con domicilio en la calle del Estanco de Mujeres núm. 4, y tiene 27 de años de edad.

La propia oficina de México, D. F., á solicitud del interesado, le expidió la libreta de identidad núm. 12, que es la que debe considerarse en uso.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y demás efectos, en la inteligencia de que si alguna persona se presentare con la libreta perdida, se le recogerán inmediatamente, dando aviso desde luego á esta dirección general.

México, 30 de noviembre de 1904.—*Norberto Domínguez.*

*Oficinas de cambio.—Modificación de la lista consignada en el reglamento de la secretaría de Gobernación de fecha 29 de diciembre de 1888. (Art. 20º).*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 677.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien

disponer que, desde el día 1º de enero de 1905, cesen de funcionar con el carácter de oficinas de Correos de cambio las de Puerto Ángel, Oax., y Zapulata, Chis., por virtud de que no desempeñan ningún servicio directo con el exterior.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento, y á efecto de que hagan la anotación correspondiente en la lista consignada en el art. 20º del reglamento expedido por la secretaría de Gobernación en fecha 29 de diciembre de 1888; debiendo suprimirse también de dicha lista los nombres de Palominas, Chih., y Sásabe, Son., por no existir en esos puntos oficina postal.

México, 30 de noviembre de 1904.—*Norberto Domínguez.*

*Se recuerda la prohibición de nombrar empleados de Correos á personas menores de edad, y ligadas por parentesco, en una misma oficina.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 1ª.—Circular núm. 678.

Esta dirección general ha tenido ocasión de observar que, sin embargo de lo prevenido en las circulares números 390 de fecha 28 de febrero de 1902 y 447 de fecha 30 de septiembre del mismo año, algunos administradores han propuesto para cubrir plazas vacantes, y expedido nombramientos, conforme á sus facultades, á personas ligadas

con ellos por parentesco inmediato ó que no hayan cumplido la mayor edad, ya sea por ignorancia de esas prevenciones ó con la deliberada intención de infringirlas para favorecer á sus candidatos.

Se recuerda, por lo tanto, á dichos empleados, el contenido de las citadas disposiciones; y por lo que se refiere á los nombramientos que expidan conforme á sus facultades, en lo sucesivo deberán hacerlo en los esqueletos forma núm. 246 que con ese fin se enviarán á las oficinas cada vez que lo pidan á esta dirección.

Se recomienda á los referidos administradores procuren que sus candidatos reunan en lo posible las condiciones de aptitud y honradez necesarias para servir los respectivos puestos, y que, aplicando por analogía á todos los nombramientos que están autorizados para expedir, lo dispuesto en el art. 7º del reglamento del decreto de fecha 26 de enero de 1899, esos nombramientos no los confieran á personas mayores de cincuenta años.

Por último, se les advierte que si llegare á descubrirse que los datos que deben fijarse conforme al modelo que obra al calce en las transcripciones de aquellos no son exactos, se castigará severamente á los responsables del engaño.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su inteligencia y cumplimiento, recomendándo-

les se sirvan acusar recibo de la presente.

México, 30 de noviembre de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Sello de la oficina.

*Forma núm. 246.*

Hoy digo á.....

«En uso de la facultad que me concede la frac. I. del art. 39º del Código Postal vigente, y en atención á las circunstancias que en Ud. concurren, le confiero el nombramiento de..... con el sueldo anual de \$..... que se le pagará con cargo á la partida..... del presupuesto vigente y en substitución de...»

Y tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y superior aprobación, manifestándole en cumplimiento de las circulares números 390 de fecha 28 de febrero de 1902 y 447 de fecha 30 de septiembre del mismo año, que el C..... á quien se expide el preinserto nombramiento, tiene..... años de edad y no está ligado por parentesco con el infrascrito administrador, ni con los demás empleados de la oficina.

.....de.....de 190

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

*Circular reformando la instrucción 4ª del art. 1º del reglamento de almacenes de vestuario y equipo.*

Dirección general de la renta del Timbre.—México — Sección 3ª.— Circular núm. 393.

El tesorero general de la Federación, en oficio de fecha 15 del mes pasado, me dice:

«Adjunto remito á Ud. un ejemplar de la circular núm. 371 de la secretaría de Guerra, expedida por el departamento de Estado Mayor con fecha del 29 de septiembre último, á fin de que se sirva disponer sea circulada entre las oficinas de la dependencia de esa dirección general.»

La circular á que se contrae el preinserto oficio dice á la letra:

«El C. presidente de la república se ha servido disponer quede reformado el párrafo segundo de la instrucción cuarta del art. 1º del reglamento de los almacenes gene-

rales de vestuario y equipo para el ejército, en los términos siguientes: Al recibirse los bultos en la oficina de Hacienda á que vayan consignados, se confrontará, con intervención del jefe nombrado por la autoridad militar, la relación de empaque con el número y peso de dichos bultos, á fin de cerciorarse de que están conformes, y no encontrándose diferencia alguna entre los remitidos y los recibidos, se procederá, en presencia del empleado superior de Hacienda y del interventor militar, á la apertura de los bultos, uno á uno, y al recuento de prendas, las cuales se entregarán desde luego, haciéndose el cargo al pagador respectivo, quien otorgará recibo por duplicado de las que se le entreguen, visado por el jefe militar que interviniera. Un ejemplar del recibo se remitirá á la tesorería general y otro al jefe remitente. Sin la presencia del emplea-